

LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Dr. John Almeida Villacís

La crisis jurídico-política por la que atravesó el Ecuador y que tuvo como epicentro la Corte Suprema de Justicia, ha develado a fondo la *vera effigies* o imagen verdadera de la Justicia, una realidad tan conocida por todos y que repetirla no deja de ser una simple perogrullada: La Administración de Justicia está politizada. Es que nuestro sistema democrático se ha visto atado y amordazado por determinados grupúsculos que durante muchos años han venido socavando no sólo las bases mismas del Estado de Derecho sino también los sueños, las aspiraciones, el progreso y bienestar de un pueblo que asemejando a la diáspora judía visibiliza su inexorable destino en el éxodo cotidiano hacia otras latitudes.

La causalidad de la diáspora nacional la encontramos en el egoísmo y la codicia de una partidocracia entronizada en el poder desde los albores de la República y que lo detenta de manera solapada, siendo coadyuvada en sus protervos fines por algunos fantoches de turno que fungiendo de gobernantes abrieron la caja de Pandora dejando escapar todo un retablo de sufrimientos y calamidades para la patria.

Es inconcebible que la Legislatura, en su condición de depositaria de la voluntad popular y máximo custodio del Ordenamiento Jurídico vigente, se haya insubordinado contra el imperio de la Jurisdicción, ultrajando la Constitución Política y avasallando a la Función Judicial, y lo que es más grave aún, celebrado con la mayor desfachatez y pomposidad el profanamiento de una sacrosanta garantía ciudadana: la independencia de los jueces.

Es preocupante la actitud de algunos legisladores y gobernantes, que hasta hoy, a pesar de la abundante literatura jurídica nacional e internacional, no comprenden que la efectiva vigencia de las garantías constitucionales se afianza en la emancipación de la Función Judicial.

La liberalización de la Justicia de la férula partidista está sacralizada no sólo en los cánones constitucionales sino reafirmada en la Preceptiva Supranacional sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe No. 1/95, caso 11.006 señaló: “La efectiva independencia del Poder Judicial es un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos en general”.

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán en 1985 adoptó una serie de **Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura**. Mencionemos algunos de ellos:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

Tirios y Troyanos.-

Es que la trama de esta parodia de ópera bufa se resume en la agonía de un sistema de partidos debido a la secular confrontación de grupos antagónicos por alcanzar el poder, y que al principio se evidenció en una bipolaridad política a través de dos partidos tradicionales, los liberales y conservadores, quienes a través de su odio visceral rememoraron las antiguas luchas entre tirios y troyanos, y que ya en las últimas décadas se patentizó a través de un conflicto multipolar, gracias a la prodigalidad de agrupaciones políticas de distintas orientaciones y tendencias que lejos de perfeccionar el Sistema Democrático lo han resquebrajado, acentuando los problemas políticos y socioeconómicos del país.

El gobierno de los mediocres.-

Ya en la antigua Hélade, Platón pontificaba que la democracia es el más hermoso de los sistemas de gobierno. Las palabras sapiencias del filósofo griego nos lleva a precisar que en el Ecuador los politiqueros han confundido la palabra democracia con mediocracia o gobierno en el que ejercen el poder los mediocres, legado semántico del ensayista argentino, José Ingenieros, y que la Real Academia Española debe incorporar a la brevedad posible en su prestigioso Diccionario.

El meritísimo escritor argentino apuntó en su obra titulada "El Hombre Mediocre" lo siguiente: " Prácticamente la democracia ha sido una ficción, hasta ahora. Es una mentira de algunos que pretenden representar a todos..."

Hasta ahora no ha existido una democracia efectiva. Los regímenes que adoptaron tal nombre fueron ficciones. Las pretendidas democracias de todos los tiempos han sido confabulaciones de profesionales para aprovecharse de las masas y excluir a los hombres eminentes. Han sido siempre mediocracias".

Es que la mediocracia ecuatoriana permite a cualquier mimo, payaso o chimbador, llegar fácilmente al poder merced a la apoyatura popular, pues son las masas engañadas por el politiquero quienes ofertan su voto a cambio de una camiseta y un plato de lentejas. Esto ha originado un estado crónico de orfandad en que se encuentra el Ecuador debido a la escasez de repúblicos y estadistas, legisladores auténticos y jueces imparciales, poniendo en peligro la pervivencia misma de la patria.

Una vez que la democracia ha sido arrastrada por una marejada de ilegalidades y el prestigio de las tres funciones del Estado ha sido erosionado, estamos en la antesala de la Anomia, verdadera patología social, cuya sintomatología se evidencia ya en el descreimiento de un pueblo hacia sus Instituciones Políticas, en el irrespeto y desdén a la normativa moral y en el no acato a los preceptos jurídicos vigentes.

A falta de banderas y de programas, las simpatías personales o las conveniencias individuales han servido de guía y norma para el desahogado de las pasiones públicas y de aquí que el caudillaje y el oportunismo dominarán en los partidos más que los ideales y el deseo de bienestar nacional. El criterio popular más, que por la razón, ha sido guiado por su instinto, para dar la preferencia a éste o al otro caudillo y la ignorancia y la falta de educación política han hecho que el pueblo elija casi siempre mal, dando la preferencia al que más halagaba sus pasiones. En este punto los partidos, o mejor dicho los políticos, que formaban agrupaciones o se apandillaban para obtener el poder, han tenido buen cuidado de no hablar al pueblo más que un lenguaje hueco y vacío, lleno de metáforas y eufemismos, pero sin formular jamás un programa doctrinario ni ideas concretas respecto a los asuntos generales y a los intereses del país.(1)

No comulgo con aquellas personas que anidan sus esperanzas en la llegada de algún gobierno autócrata, totalitario, para descubijar al país del manto de la corrupción y la impunidad, pues basta evocar el holocausto latinoamericano producido por algunas dictaduras militares en décadas pasadas.

Considero que los panegiristas de las tiranías no deberían ser tan desmemoriados o es que ya olvidaron a las víctimas que fueron inmoladas en el Estadio Nacional de Santiago de Chile (Auschwitz chiquito) y el dolor de las madres de la Plaza de Mayo, en Argentina.

La "solución final" aplicada en los países citados a la "cuestión comunista y opositora" me lleva a reflexionar en que si tuviera que elegir entre los dos males, prefiero vivir en una democracia con todas sus taras a que mis derechos fundamentales sean apisonados por las botas y las bayonetas. El primero tiene cura. El segundo ocasiona daños irreparables y sus huellas son indelebles.

Los Tartufos de la política.-

La opinión pública siempre ha censurado la actitud veleidosa de ciertos individuos que cambian cada año de partido político, mostrando una carencia de ideología y valores, privilegiando sus intereses particulares en desmedro del bienestar general. La única camisa que les interesa lucir a los tráfugas es la del color del dinero, pues no tienen bandera pero sí mucho cinismo para criticar a sus contendores. Es asombroso el crecimiento exponencial de estos camaleones de la política, como asombrosa es la insensatez de quienes los acogen. La repulsa ciudadana y el ostracismo, son el remedio eficaz para erradicar a estos tartufos de nuestra democracia. No debemos confundir a estos proteos con ciudadanos muy respetables, políticos de cepa que en algún momento de su vida decidieron rectificar y encausar su vida política por nuevos derroteros.

¿Partidos Políticos o Sociedades Secretas?

Es incomprensible que algunos partidos políticos sean propiedad de algunas familias o de la camarilla del barrio, en donde la posibilidad de algún prosélito de integrar los cuadros políticos es nada menos que una entelequia, pues prevalece el linaje y el amiguismo en detrimento de la capacidad y el liderazgo al momento de seleccionar a los candidatos. En estas sociedades secretas modernas, a las que solo les hace falta las velas y el capirote, los idearios se transforman en papel desechable y las asambleas pasan a ser meros formulismos que legitiman lo pactado con mucho sigilo y con anterioridad en algún lugar arcano. La democracia debe empezar dentro de los partidos políticos, prevaleciendo la transparencia y escogiendo con mucha prolijidad a sus representantes.

El Parto de los Montes.-

Cada cuatrienio el pueblo reaviva sus esperanzas y se ilusiona con la llegada de nuevas autoridades, que en medio de tambores y trompetas, pregonan como caballo de batalla el bregar contra la corrupción y dispuestas a reedificar un sistema democrático derruido, pero la decepción es inmediata. Los vicios de la democracia se hacen presentes a través de las crisis políticas recurrentes, los muñequeros, las componendas parti-distas, el histrionismo, las discusiones bizantinas, el clientelismo político, el transfugio, los tongos, etc., auténticas lacras que eclipsan la realidad de todos los ecuatorianos quienes abrumados exigen el tratamiento urgente de temas como la deuda externa, el desempleo, la salud, la educación y la seguridad.

Dentro de este contexto de degradación moral, me permito traer a colación las célebres palabras del comediógrafo latino, Tito Maccio Plauto, y recogidas más tarde por Tomás Hobbes: “ *Homo Homini Lupus* ” (El hombre es un lobo para el hombre), una frase que aplicada al ámbito local, tiene su variante: “ **El ecuatoriano es un lobo para el ecuatoriano** ”.

Hiperinflación normativa.-

Es inadmisibles el pensamiento de aquellos legisladores que pretenden desenlazar los nudos gordianos de la nación a través de la expedición indiscriminada de nuevas leyes acrecentando la inseguridad jurídica en el país. El baremo para valorar la eficacia de un Ordenamiento Jurídico no debe ser cuantitativo sino cualitativo. Es menester que al análisis exhaustivo del problema vaya aparejado un estudio jurídico concienzudo como antesala para la redacción de nuevos textos legales. La creación de una norma debe ir acorde a las necesidades del país y no convertirse en un esferpeto jurídico que agravará la inflación normativa existente.

No hay peor miseria para un país que la ausencia de la Seguridad Jurídica, pilastra básica sobre la cual descansa la democracia y derecho fundamental consagrado en nuestra preceptiva constitucional, que de manera cotidiana es barrenado por un poder político insensible y venal.

Me permito finalizar este apartado, acotando las palabras del Historiador latino, Publio Cornelio Tácito, quien en sus “Anales” señaló con mucho acierto: “*Corruptissima Plurimae Republica Leges*”, dicho en otras palabras, a mayor cantidad de leyes, mayor corrupción en la República.

Las intrigas atenienses.-

La cuna de la Democracia, la ciudad de Atenas, no estuvo indemne a las miserias del poder político, que en muchas ocasiones estuvo dirigido a los adversarios. Si hurgamos en las páginas de la Historia hallaremos situaciones insólitas como la del gran estadista ateniense, Temístocles, para quien no fue suficiente la transformación del puerto de El Pireo ni su valiosa intervención en las batallas de Maratón y Salamina, ya que fue víctima de las confabulaciones y el politiquero que lo llevaron al ostracismo y años después a la imposición de la pena de muerte, la cual evadió con su partida a Persia.

El General y Político ateniense, Arístides, principal contradictor del anterior, y a mi criterio, uno de los grandes políticos de Atenas junto a Cimón y Pericles, fue víctima de los contubernios, de la traición y de la ingratitud de su pueblo que en más de una ocasión le conminó al ostracismo.

La Sombra del Poder.-

La gran significancia social que tienen hoy los medios de comunicación les ha otorgado un sitio muy apetecido por los grupos políticos y económicos que luchan a dentelladas por el monopolio informativo. Es por ello que el enviciamiento de nuestras instituciones democráticas se ha extendido a los Mass Media por su gran facilidad para manipular a las masas, para orientar o desorientar a la opinión pública, verdadera fuerza social capaz de consolidar a un gobernante en el solio presidencial o desestabilizarlo. Debo aseverar que no hay mayor protervidad por parte de los heliogábalos del poder que la utilización de los medios de comunicación de masas para exacerbar las pasiones políticas y soliviantar a las multitudes para atentar contra determinadas personas o dirigirlas contra los bienes públicos y privados.

Es que a través del control de las masas es fácil ensambenitar de por vida a un inocente o engrandecer a cualquier bribón. La sanción moral de la colectividad no siempre es justa y por ello es imprescindible que los hogares, los Colegios y las Universidades den énfasis a la preparación de los receptores, enseñando al público a escoger sus fuentes de información, a reflexionar sobre los contenidos y a disentir con todo aquello que no esté en consonancia con sus principios y valores, en definitiva, a ser más críticos con la superfluencia de mensajes que nos agobian todos los días.

¡ Después de mí el diluvio !

Era la expresión que algunos historiógrafos le atribuyeron a Luis XV, rey de Francia, y que denotaba la indiferencia del monarca ante la inquietante situación del reino. Este pensamiento desidioso está muy arraigado en nuestros mandatarios que cada vez que se baja el telón de su gobierno, dejan como herencia una deuda externa más abultada, una reserva monetaria disminuida, una crisis en la salud pública, ausencia de políticas educativas, un agro abandonado y toda una retahíla de problemas que se repiten cada cuatro años.

A pesar de la asunción de nuevos gobiernos portando la panacea y su aclaración pública de recibir las cuentas del país con beneficio de inventario, el ciclo nefasto se repite sin solución de continuidad y la adopción de políticas de Estado quedan postergadas para las calendas griegas. **“¿Es una revuelta? – No, señor, es una revolución ”**

Estas fueron las palabras intercambiadas entre el rey Luis XVI y el duque de la Rochefoucauld-Liancourt, cuando se supo en la ciudad de Versalles que la fortaleza de la Bastilla había sido expugnada por los revolucionarios (14 de julio de 1789).

El extravío de los gobernantes ecuatorianos en los laberintos del poder tiene profundas ramificaciones sociales pues los hace impasibles ante el clamor de su pueblo que exige mejores condiciones de vida. Este aislamiento voluntario los hace propensos a las lisonjas de una ringlera de aduladores de vida cortesana que sólo desean obtener canonjías y prebendas en perjuicio de las reivindicaciones sectoriales.

No olvidemos que la displicencia y obcecación de un mandatario por trivializar los advertimientos y las protestaciones en las calles, provenientes de personas pertenecientes a distintos contextos socio-culturales, lo llevan de manera inevitable a un vórtice peligroso de rebeliones y golpes de Estado. Los presidentes deben aprender los aleccionamientos de la Historia, a defender a ultranza la Constitución, a tomar decisiones correctas que beneficien a todo el pueblo y no a su camarilla, a valorar las opiniones de asesores capaces e ímpolitos y a rectificar de manera inmediata cuando las circunstancias lo ameriten.

La autocrítica es una característica cardinal que debe poseer todo Estadista.

El Caciquismo o Feudalismo ecuatoriano.-

Es verdad meridiana de nuestra historia, que mientras el fariseísmo político ocupaba las primeras páginas de la prensa nacional, un proceso indebido se aplicaba en algunos rincones del país, especialmente en las áreas rurales, en donde las familias de campesinos se encontraban sojuzgadas por caciques desalmados que regentaron grandes extensiones de la República. Me refiero a auténticos sibaritas que a través de su poder político y económico ejercieron grandes influencias sobre las autoridades en las pequeñas poblaciones, y que en el Ecuador se configuró como la versión criolla del Sistema Feudal que se desarrolló en la Europa Medieval.

Era tan aterradora la actitud canallesca de estos señores feudales, verdaderos rapiñadores de la dignidad y la libertad personal, que no se contentaron con expoliar las tierras de los comuneros a través de argucias legales o con encarcelar sin fórmula de juicio a cualquier opositor sino también con atemperar su salacidad a través de la implantación de un *jus prima noctis* local(Derecho de Pernada), siendo el objeto de la obligación cualquier novia, esposa, o hija en edad núbil del campesinado.

Las tropelías de estos bellacos cometidas sobre los siervos de la gleba (comuneros) siempre fueron cohonestadas por Autoridades corrumptibles, servidores obsecuentes cuya maquinaria punitiva estatal siempre estuvo lista para acallar cualquier protesta, y cuya conducta execra-

ble se constituyó en un verdadero lastre para el progreso y bienestar de los montubios y del indigenado.

El poder de la dialéctica.-

Debo afirmar lisa y llanamente que el aprisionamiento de nuestra democracia por las cadenas del poder político tiene la complicidad de una ciudadanía indulgente, silente y permisiva, carente de cultura política y resignada a ofrendar su futuro a la casta partidista de turno. Los politiqueros desean detentar el poder con prescindencia del diálogo constructivo y los consensos mientras que el pueblo sólo exige deberes, derechos y garantías al Estado, pero ambos componentes olvidan que de manera correlativa tienen deberes y responsabilidades que cumplir, verbigracia, las prescritas en el artículo 97 de nuestro ordenamiento constitucional. Me permito mentar algunas de ellas:

- Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque;
- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Administrar honradamente el patrimonio público;
- Denunciar y combatir los actos de corrupción;
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.
- Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Como se puede apreciar, sólo el respeto y acato de las leyes por parte de los ciudadanos, el inculcar la observancia de este segmento normativo deontológico a las nuevas generaciones, la castigación en las urnas a los ectoparásitos de la política y el escogimiento de personas con un alto grado de capacidad y eticidad para desempeñar los cargos públicos, podrán desanclar al Ecuador de la inopia y el subdesarrollo.

El desanclar a una nave no significa que llegue a buen puerto, es necesario para rescatar al Ecuador del albañal en el que se encuentra sumido, una mayor participación democrática a través de la aparición de nuevos cuadros políticos, líderes emergentes con auténtica vocación de servicio, de gran ejecutividad, que sean poseedores de una gran madurez política para tolerar los contenidos de otras corrientes ideológicas, que propicien la interlocución, el debate, la confrontación de ideas y capaces de solventar los grandes problemas del país a través de los consensos.

Sólo el poder de la dialéctica será capaz de apuntalar la democracia y alivianarla de todas sus miserias.

Las taras de la democracia ecuatoriana jamás constituyeron óbice alguno para el transformamiento de los derechos humanos en los últimos lustros y que se refleja en la ampliación de su esfera de protección constituyendo un baluarte frente al poder del Estado pues fija de manera definitiva los lindes impropfanables que lo circundan.

No debemos olvidar que el poder del Estado es insolente, atrevido, irrespetado dichos hitos y apisona de manera cotidiana los derechos intocables de la ciudadanía.

Uno de los autores que supo evidenciar esta realidad fue el escritor checo en lengua alemana, Franz Kafka, quien en su elogiada obra " El Proceso", nos muestra las tribulaciones del protagonista, Joseph K, un modesto empleado de banco, quien representa al ciudadano común que de manera súbita puede verse victimizado por una maraña judicial indolente y despiadada, en la que su estado jurídico de inocencia es socavado de manera paulatina hasta llegar al despojamiento de su dignidad.

Pero la verdad no dista mucho de los personajes del universo narrativo kafkiano, ya que en la actualidad, no obstante la dinámica de la Ciencia Jurídica, se mantienen los rezagos de un sistema procesal que amenaza con rasgar el tejido social, en donde la actuación *ad libitum* de ciertos fiscales y jueces permiten la aplicación de una justicia sesgada por oscuros intereses. Es que en aquellos países que no han podido liberarse de las ataduras de la corrupción, como el Ecuador, es inevitable que el poder punitivo del Estado tenga un sesgo político, lo cual lo hace más proclive a franquear los linderos de la legalidad.

Para contrapesar los abusos del *ius puniendi* del Estado, nuestro Ordenamiento Constitucional interpola entre sus apartados a un derecho humano fundamental, el Debido Proceso, institución jurídica amparadora que engloba todas aquellas magnas garantías judiciales de las personas. Verbigracia: La legalidad de los delitos (*nullum crimen sine previa lege*), la legalidad de las penas (*nulla poena sine previa lege*), la situación jurídica de inocencia (*status innocentiae*), el derecho de defensa (*nemo iudex sine defensione*), la garantía del juez natural, independiente e imparcial, el juicio público e imparcial sin dilaciones indebidas, la irretroactividad de toda ley y la favorabilidad de la ley penal (*favor rei*), el non bis in idem y la cosa juzgada (*res iudicata*).

Las garantías mencionadas en el acápite anterior fueron comentadas en mi artículo titulado: "La Vigencia de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso Penal" publicado en la Revista Jurídica No. 18 de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

A continuación señalo otras Reglas Mínimas del Proceso Penal que son quebrantadas en el Ecuador:

El Derecho del procesado a no incriminarse a sí mismo.-

Una de las principales salvaguardas que tiene el encartado es la contenida en Nuestra Carta Constitucional en el numeral 9 del artículo 24 que consigna que ninguna persona será compelida a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad.

Es una garantía reafirmada en el repertorio jurídico de la Carta Internacional de Derechos Humanos y que en épocas pretéritas fue muy profanada a través de prácticas ominosas destinadas a obtener por la fuerza la *confessio* del acusado de la comisión de un delito. Las declaraciones obtenidas por la fuerza solo generan **confesiones fictas** y que están apartadas de la verdad histórica de los hechos. La mendacidad al momento de confesar, era una práctica aborrecible que se lo hacía de manera cotidiana en el Ecuador, por ello en muchos procesos debió de declararse la nulidad de pleno derecho por cuanto los confesantes jamás tuvieron el *ánimus confitendi*, es decir, la voluntad, la intención de confesar. El sustento jurídico lo encontramos en la norma adjetiva penal con referente constitucional que consigna la ineficacia jurídica procesal de toda prueba obtenida con vulneración a las garantías judiciales.

Hay confesiones que son incompletas, otras que son falsas. El examen de la confesión, así parezca lógicamente inobjetable, forma parte de las obligaciones absolutas de un juez concienzudo.(2)

En el caso de los confesos, no basta su aceptación de su responsabilidad en la comisión del delito, es necesario que dentro del debido proceso se establezca la existencia de la infracción de tal manera que el **confitente** tiene también una garantía judicial establecida en nuestro Estatuto Procesal Penal, que en su artículo 143 indica que su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él.

Es el juez como garante de la legalidad de las formas propias del juicio quien debe, sin excepción tomar posición respecto de las pruebas con las que va a definir de por vida el destino de un ciudadano.(3)

El derecho a la integridad personal o la negación de la Tortura.-

El Ecuador no ha estado exento del empleo de procedimientos aberrantes sobre la persona del imputado, basta nada más recordar los episodios denunciados a los Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos y que tuvo como actor principal al ya desaparecido Servicio de Investigación Criminal. La situación fue tan grave que el desprestigio fue *in crescendo* a proporciones alarmantes y sólo el poder de la Opinión Pública permitió una total reestructuración de este cuerpo policial, logrando después de un largo transitar la implementación de lo que hoy es la Policía Judicial.

El artículo 23 de la Constitución Política establece en su numeral 2 que el Estado reconocerá y garantizará a las personas su integridad personal. Además prohíbe las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

A la norma constitucional referida y que guarda estricta correspondencia con lo dispuesto en la Normativa Supranacional sobre Derechos Humanos, preceptos de similar tenor encaminados a exigir a los Estados el respeto a la dignidad de la persona. A pesar de su reconocimiento como derecho intangible, la praxis nos demuestra que dicha dignidad ha sido

enervada en forma cotidiana durante la última centuria en toda Latinoamérica con mayor acentuación en los regímenes de facto.

Es por ello que se consideró indispensable sumar un nuevo instrumento jurídico internacional destinado a fortalecer y consolidar la precitada garantía, fruto del esfuerzo mancomunado de la comunidad internacional dimanada la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, texto adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Revisemos algunos de sus postulados generales:

Art. 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el termino “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

Como podemos apreciar, se trata de una definición amplia y abarca los planos físico y psíquico del individuo, esferas en las cuales es muy fácil estampar una impronta indeleble y perjudicial. Además la disposición expresa en forma clara los fines protervos de la tortura que esta dirigida a obtener alguna confesión (no importa que sea ficta), a imponer algún castigo por un hecho que ya aconteció, a coaccionar a un ser humano para infundirle un miedo cerval y ejecutar o deje de hacer algo o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

Ya afirmaba César Beccaria, en su obra “Del Delito y de la Pena” que “Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado a la fuerza de la impresión sensible que es su fuente; y la sensibilidad de cada hombre es limitada. Por consiguiente, la impresión del dolor puede crecer al punto de que, ocupándola toda, no deje otra libertad al torturado que la de elegir el camino más corto, de momento para sustraerse a la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego o del agua. Entonces el inocente sensible se declarará culpable. Si cree que con ello hará cesar el tormento. Toda diferencia entre culpables e inocentes desaparece por el medio mismo que se pretende emplearlo para descubrirla”.(4)

Un elemento que coadyuvó a la instauración de esta práctica abominable fue la famosa incomunicación del detenido, practicada durante mucho tiempo en el país, propia del más rígido sistema inquisitivo y rezago del oscurantismo judicial que imperó en lejanas épocas.

De todas maneras, hoy es consenso universal que la incomunicación absoluta es un procedimiento atentatorio contra la dignidad humana, ya que no es sino una tortura moral aplicada a un hombre que está sujeto a la ley, y, además, una coacción censurable hecha a nombre de la justicia.(5)

El artículo 4 establece que los Estados que son parte velarán porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal.

Nuestro Derecho Sustantivo Penal reprime toda acción encaminada a atentar la vida o la integridad física de los detenidos y presos, conductas ominosas tipificadas en el Código criminal, en el Capítulo VII intitulado “De los Delitos contra los presos y detenidos” y establece:

Art. 203: “Declaración indebida contra sí mismo, cónyuge o parientes.- El juez o autoridad que obligare a una persona contra sí misma, contra su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, en asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal, será reprimido con prisión de seis meses a tres años.

Art. 204: “Torturas para obtener declaraciones.- El juez o autoridad que arrancare declaraciones o confesiones contra las personas indicadas en el artículo anterior, por medio de látigo, de prisión, de amenaza o de tormento, será reprimido con prisión de dos a cinco años y privación de los derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena.

Se reprimirá con la misma pena a los agentes de policía o de la fuerza pública que incurrieren en la infracción indicada en el inciso anterior”.

Art. 205: “Incomunicación o torturas del detenido.- Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos, con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo”.

La Convención dispone que todo Estado parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Pienso que el Ecuador debe incrementarse los controles a las investigaciones realizadas por los funcionarios competentes, único medio para evitar que en el futuro existan connivencias de algún miembro de la Fiscalía con algún elemento negativo de la Policía Judicial en mengua de la mentada garantía constitucional. El exceso de amistad de un Agente Fiscal, Director de la Investigación, con el miembro de la Policía Judicial encargado de la averiguación puede llevar al primero a socapar el mal proceder del segundo; lo cual no significa una crítica al legítimo derecho a confraternizar, pero para hacerlo se requerirá un sumo grado de profesionalismo.

La Convención determina que todo Estado parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento.

La Convención contiene una definición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no lleguen a ser tortura, como “los actos cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”.

La tortura es una violación fundamental de los derechos humanos, condenada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una ofensa a la dignidad humana. La organización Amnistía Internacional formuló un llamamiento a todos los gobiernos para que pongan en práctica el programa de 12 puntos para la prevención de la tortura.

A continuación menciono algunos de ellos:

Condenación oficial de la tortura.- La expresa prohibición por parte de la Autoridad a todos sus subalternos de pretermitir cualquier práctica que conlleve sevicia sobre el detenido.

Límites de la detención en régimen de incomunicado.- La incomunicación de la víctima genera ya un estado de indefensión. Todos los presos deben ser presentados ante el órgano jurisdiccional competente con la mayor presteza tras haber sido detenidos, y que se permita a sus causídicos y familiares las visitas regulares.

Eliminación de las detenciones secretas.- El aseguramiento de que los reos que van a purgar una condena permanezcan en reclusorios públicamente reconocidos y la información oportuna sobre el lugar en que se encuentran a sus familiares y causídicos.

Salvaguardias durante el periodo de detención e interrogatorios.- Toda persona al momento de ser aprehendida tiene derecho a ser informada sobre las causas de su detención y a peticionar la presencia de su defensor.

Investigación independiente de los informes sobre torturas. La eficacia en los escudriñamientos y la probidad de los funcionarios investigadores permitirán desnudar la realidad judicial de un país.

Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura.- Los gobiernos deberían tomar las medidas necesarias para que las confesiones y demás pruebas obtenidas bajo tortura jamás trasciendan a la vida jurídica por su ilicitud intraprocesal.

Enjuiciamiento de los presuntos torturadores.- Las personas responsables de los maltratos deberán ser encausadas de manera inmediata y su conducta justiciable ser sancionada con penas draconianas.

Procedimientos de capacitación.- Debe ser *condición sine qua non* para interrogar a los detenidos la realización previa de cursos de capacitación, en los cuales se enseñe a los cursantes las técnicas básicas para desempeñar esta importante actividad investigadora que deberá realizarse respetando las ordenaciones del debido proceso.

El derecho a un juicio público sin dilaciones indebidas.-

El artículo 23 numeral 27 de nuestra Carta Fundamental reza: "El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones".

Uno de los mayores males que adolece la Administración de Justicia es el de la morosidad judicial. El retardo injustificado en la tramitación de los procesos y en especial aquellos

pertenecientes a la esfera penal constituye una conculcación a la libertad de las personas. Los argumentos esgrimidos por los jueces para pretextar este atropellamiento se sintetizan en los insuficientes recursos humanos y monetarios lo cual ha sido rechazado por Abogados y Organizaciones de Derechos Humanos.

Debe ser expedita en cuanto que la actividad judicial se desarrolle con celeridad, en que las diligencias judiciales sean evacuadas a la brevedad posible, una administración de justicia ágil y oportuna, respetando los plazos preestablecidos y no morosa, lenta e indiferente al derecho que ha sido menoscabado.

Los cultivadores de la Ciencia Jurídica consideran que el lapso que debe mediar entre el *dies a quo* y *el dies ad quem* del proceso debe tener un plazo razonable porque está en entredicho un bien jurídico tan relevante como es la libertad personal. Esta lentificación de la Administración de Justicia al momento de sustanciar los procesos se evidencia en la cantidad de juicios apilados en los juzgados y las innumerables personas encerradas durante meses en las cárceles y en los Centros de Detenciones Provisionales.

En suma, el apiñamiento de procesos en las judicaturas me lleva a recordar las palabras punzantes que se repiten a diario en los corrillos de la Función Judicial: Justicia retardada es justicia denegada.

El juzgador natural.-

El Código de Procedimiento penal prescribe en su artículo 3 que: “Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley”.

La norma constitucional prescribe que ninguna persona puede ser encausada sino por su juez natural, preestablecido por la ley con anterioridad a la incoación del proceso. Este juzgador natural es el juez competente para encausar a los infractores, entendida la competencia como aquella aptitud que la ley confiere a los jueces para ejercer su jurisdicción en un caso concreto.

Este derecho que tiene todo habitante del Ecuador para que el proceso sea resuelto por el juez competente, que es su juez natural, lleva implícita la garantía de que ningún habitante de la República podrá ser enjuiciado por parte de un sentenciador ad hoc, o por un tribunal de excepción integrado con posterioridad a la conducta penable.

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, hacen mención especial a los tribunales de excepción o comisiones especiales que han sido designados *pro tempore*, es decir, según el tiempo o las circunstancias. Me refiero a jueces elegidos *ex post facto*, facultados de manera arbitraria a conocer de manera exclusiva asuntos de competencia de un juez o tribunal ordinario, a quienes se ha privado de su potestad jurisdiccional.

Este precepto garantizador se encuentra comprendido en el artículo 24 numeral 11 de nuestro Articulado Constitucional, y constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa la seguridad jurídica de los ciudadanos.

El derecho a la tutela jurídica.-

Nuestra Carta Magna en su art. 24 numeral 17 señala como inculcable el derecho de todos los ecuatorianos a la tutela jurídica: “ toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25 establece en términos generales la obligación del Estado de proveer a los ciudadanos sometidos a su jurisdicción una debida protección judicial cuando alguno de sus derechos ha sido quebrantado, siempre que este derecho le sea reconocido por la Convención, por la Constitución o las leyes internas del Estado.

La jurisprudencia supranacional ha explicitado este concepto señalando que la protección judicial se manifiesta en el derecho que tiene toda persona a un “recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, que debe sustanciarse de acuerdo a las normas del debido proceso y que no se agota en el libre acceso a ese recurso ni a su desarrollo, sino que requiere que el órgano interviniente produzca una conclusión razonada sobre los méritos del reclamo, en la que establezca la procedencia o improcedencia de la pretensión jurídica que le da origen, y también que se garantice el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión que se haya estimado procedente. (6)

Debemos clarificar que la tutela judicial efectiva también le corresponde al sujeto pasivo del delito, es decir, la víctima, quien ha visto el enervamiento de su garantía fruto de la transgresión a la norma jurídico penal.

La tutela jurídica debe ser efectiva en cuando impide la mantención de la lesión a los derechos íntos de las personas y su posterior reparación por los daños originados como consecuencia de su perpetración.

EL Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.-

Las naciones americanas consideraron que era una necesidad imperiosa la adopción de un sistema internacional de protección de los derechos humanos al nivel regional, si bien en 1966 muchas de ellas se comprometieron en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1966.

Tuvo que pasar un trienio para la realización de la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, celebrada en San José de Costa Rica, en noviembre de 1969, en donde se adoptó la Convención americana sobre derechos humanos, denominada “Pacto de San José”, la cual en su art. 8, bajo el nombre de garantías judiciales, incluye disposiciones relativas al debido proceso así como el derecho a un juicio equitativo e imparcial, texto que ya lo intercalamos en un apartado anterior.

Los órganos del sistema interamericano de protección son:

- 1) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Washington, y,
- 2) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión tiene funciones de promoción, o de concienciación de los derechos humanos en las naciones americanas y funciones de protección, o salvaguardar el acatamiento de los derechos humanos en la región. La Corte Interamericana tiene funciones consultivas y jurisdiccionales.

Las denominadas garantías judiciales mínimas del debido proceso y del juicio público justo están amparadas por la Convención americana sobre derechos humanos en caso de violaciones internas y siempre y cuando se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Como señala el Dr. Marco Tulio Bruni Celli, en su ensayo "El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos" refiere " A lo largo de sus 36 años de existencia, la Comisión ha abierto más de 11.000 casos que cubren a cerca de 40.000 presuntas víctimas de alegadas violaciones de derechos humanos. Después del examen y admisión de los casos la CIDH con la elaboración y publicación de informes en donde se fijan las responsabilidades de los Estados y se les hacen recomendaciones específicas".(7)

Las Funciones de Protección de la Comisión pueden resumirse en:

- a) La receptación y examinación de casos o delaciones en las cuales se señale la conculcación de derechos intangibles por parte de los Estados miembros.
- b) Las visitas u observaciones in loco.- Las visitas in loco se realizan por decisión de la propia Comisión, o por pedimento del propio Estado, pero será condición sine qua non la aquiescencia de éste. La CIDH lo hace en el lugar para una mejor cognición de los hechos y permite la interlocución con las autoridades de gobierno, con la oposición, con las ONGs, medios de comunicación, las víctimas de la ofensión, la iglesia católica, etc., como la promoción de los derechos humanos y sugerir la implementación de programas y medidas así como explicar procedimientos para llegar a algún avenimiento.
- c) La solicitud de medidas precautorias.- La Comisión está facultada para ex officio o a petición de parte, entablar las acciones que considere indispensables destinadas a evitar daños irreparables a las personas, peticionando al Estado la aplicación de medidas urgentes.
- d) Participar en procedimientos contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Debemos mentar que en ciertos casos la Comisión puede decidir la remisión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de casos específicos para que se proceda al estudio del caso, los hechos, los argumentos jurídicos, y se podrá desarrollar un proceso que culminará en una decisión apegada a la justicia.

La Comisión está facultada para intervenir en los casos contro-vertidos.

- e) Consultaciones a la Corte Interamericana sobre la interpretación de la Convención.- La Comisión, estados miembros y los órganos de la OEA están en capacidad de petitionar al Órgano de protección internacional la emisión de opiniones consultivas relativas a la interpretación de la Convención y de otros instrumentos jurídicos internacionales.

Catarsis democrática.-

Finalizo este pequeño trabajo no sin antes enfatizar que las vivencias de las últimas intermisiones a la continuidad constitucional debe llevar-nos a reflexionar que no existe una Democracia perfecta ni un respeto total a los Derechos Humanos, son ideas pertenecientes al mundo onírico y ajenas a la realidad. Mi pensamiento es que la democracia es perfectible y por lo que sí podemos bregar de manera infatigable es por una **rede-mocratización** del país, de nuestras Instituciones y de los Partidos Políticos y por una mayor concienciación de los derechos que nos asisten. La democracia ecuatoriana tiene mucha similitud con un edificio desven-cijado que urge reedificarlo pero necesita ser nuevamente cimentada colocando pilares más fuertes. En esta cimentación política deberán parti-cipar en el escenario nuevos actores, los jóvenes por su idealismo y su fe inquebrantable y los profesionales por su capacidad y experiencia, que unidos al aporte de ciudadanos probos y sin mácula, abrirán un nuevo telón de esperanza para toda la colectividad.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DE CONSULTA

- (1) ESPINOSA TAMAYO, Alfredo: "Psicología y Sociología del Pueblo Ecuatoriano", página 294, Banco Central del Ecuador y Corporación Editora Nacional, segunda edición, Quito, 1985.
- (2) TSCHADEK Otto: " La Prueba ", página 3, Editorial Temis, Año 1999, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- (3) ECHEVERRY, Orlando: " Debido Proceso y Pruebas Ilícitas", página 69, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2003.
- (4) BECCARIA, César; " Del Delito y de la Pena"; páginas 29 y 30, Editorial Temis; Año 1998, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- (5) LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando: " De la Captura a la Excarcelación", Editorial Temis, página 73, Bogotá, 1983.
- (6) CAFFERATA NORES, José; " Proceso Penal y Derechos Humanos"; páginas 44 y 45; Editores del Puerto. Año 2002. Buenos Aires, Argentina.
- (7) Los Derechos Humanos y la Administración de Justicia (Ponencias), página 12, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de Universidad Central del Ecuador, 1995, Quito.
PLATÓN, La República, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1998.

LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Nueva Enciclopedia Larousse, Editorial Planeta, Año 1984, Barcelona, España.

Enciclopedia Salvat, Tomos 1 y 12, Salvat Editores, S.A., Año 1983, Barcelona, España.